



Radicado: S 2025061005077

Fecha: 04/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero del 2025, el artículo 2° numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2 de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."
3. Que, de conformidad como lo establece el literal c) del numeral 4° del artículo T de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, es procedente la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
4. Que, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que, la política pública delineada en el CONPES 4031 surge como una respuesta a la Ley 2078 de 2021, que prorrogó por diez años más —hasta el 11 de junio de 2031— la vigencia de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) y sus decretos leyes étnicos correspondientes (4633, 4634 y 4635 de 2011). Esta extensión legislativa obliga a actualizar las metas, el presupuesto y los mecanismos del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (PNARIV), previamente guiados por los documentos CONPES 3712, 3726 y 3784.
6. Que, la necesidad de esta actualización se fundamenta en que, a pesar de los avances logrados, el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas no ha concluido. El universo de víctimas ha crecido sustancialmente desde las estimaciones iniciales, alcanzando 9,099,358 personas registradas en el RUV a diciembre de 2020, de las cuales 7,340,456 son sujetos de atención y reparación. La persistencia de hechos victimizantes y la existencia de una gran cantidad de víctimas que aún no han accedido a las medidas de reparación justifican la continuación y optimización de la política.
7. Que, para la atención integral en salud a las personas víctimas del conflicto armado concurrirán los diferentes actores del SGSSS (Direcciones Territoriales de Salud -DTS, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, entre otros), quienes en forma coordinada, brindarán la atención en salud a esta población, teniendo en cuenta, las particularidades de algunos grupos especiales, por su alta vulnerabilidad o por padecer otros hechos victimizantes en el marco del conflicto armado.
8. Que, para superar los desafíos diagnosticados, el CONPES 4031 establece un plan de acción con un objetivo general y cuatro objetivos específicos, cada uno con líneas de acción detalladas, siendo el objetivo General: Optimizar el acceso de las víctimas del conflicto armado a las medidas de prevención, protección, atención, asistencia y reparación establecidas en la ley, conforme a su prórroga hasta 2031.

9. Que, la Secretaría de Salud e Inclusión Social, y la Dirección de Salud Colectiva, para dar cumplimiento a la Política nacional de Víctimas y en el marco de los procesos de gestión de la salud pública concibe la salud como bienestar, y adicionalmente soporta que en 2011 fue expedida la Ley 1448 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado".
10. Que, la necesidad de esta actualización se fundamenta en que, a pesar de los avances logrados, el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas no ha concluido. El universo de víctimas ha crecido sustancialmente desde las estimaciones iniciales, alcanzando 9,099,358 personas registradas en el RUV a diciembre de 2020, de las cuales 7,340,456 son sujetos de atención y reparación. La persistencia de hechos victimizantes y la existencia de una gran cantidad de víctimas que aún no han accedido a las medidas de reparación justifican la continuación y optimización de la política.
11. Que, para la atención integral en salud a las personas víctimas del conflicto armado concurrirán los diferentes actores del SGSSS (Direcciones Territoriales de Salud -DTS, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, entre otros), quienes en forma coordinada, brindarán la atención en salud a esta población, teniendo en cuenta, las particularidades de algunos grupos especiales, por su alta vulnerabilidad o por padecer otros hechos victimizantes en el marco del conflicto armado.
12. Que, las bases para la política pública de atención y reparación integral a las víctimas, bajo los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad. Conforme a lo anterior, la implementación de la "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras" establece una nueva institucionalidad y nuevas responsabilidades a nivel nacional y territorial, situación que sumada al cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Constitucional, Tribunales Superiores de Justicia y Paz y Autoridades Judiciales Especializadas en Restitución de Tierras y en acatamientos y compromisos derivados de otras actuaciones judiciales y extrajudiciales.
13. Que, se hace necesario el establecimiento de acciones que permitan el seguimiento y monitoreo de manera inmediata entre el nivel nacional y territorial y el acompañamiento y la coordinación con las autoridades locales para fortalecer la capacidad de respuesta y así garantizar la atención psicosocial el cumplimiento de la atención integral en salud y demás medidas complementarias competencia del sector salud.
14. Que, el programa tiene como objetivo garantizar la atención psicosocial y la atención integral en salud física y mental con enfoque psicosocial a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que se suscitaron en medio del conflicto armado interno, buscando el restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de la población víctima del conflicto armado, así como la garantía de su derecho a la salud dentro de los marcos éticos que permitan la dignificación y recuperación de los efectos ocasionados como consecuencia de las dinámicas del conflicto.
15. Que, desde el año 2013 se implementa el componente psicosocial del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) en el Departamento de Antioquia, financiado con recursos nacionales (ADRES) y recursos departamentales (Sistema General de Participaciones), y se ha brindado atención psicosocial en 125 municipios incluyendo distritos. En modalidades individual, familiar y comunitario en cumplimiento de las normas citadas y atendiendo a la necesidad sentida de las víctimas y los municipios del Departamento, en el Plan de Desarrollo; se incluyeron acciones como la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) y asesoría y asistencia técnica a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas sobre la medida de rehabilitación en salud.
16. Que, la necesidad descrita se pretende satisfacer con el cumplimiento de cada uno de los puntos descritos en los lineamientos de ejecución del Ministerio de Salud y Protección Social, permitiendo el acceso por parte de las víctimas del conflicto armado, a las atenciones psicosociales y la gestión de barreras de acceso a los servicios de salud, esto se realizará a través de la suscripción de un contrato interadministrativo entre el Departamento-Secretaría Seccional de Salud e Inclusión Social y la E.S.E Hospital Mental de Antioquia María Upegui (HMQM), entidad pública descentralizada del orden departamental, dedicada específicamente a la prestación de servicios de salud mental

17. Que, por tanto, y en vista de que la E.S.E HOMO hace parte de la red hospitalaria departamental, las acciones de salud mental pueden contratarse con dicha entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011.
18. Que la ESE Hospital Mental de Antioquia es una Empresa Social del Estado descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de conformidad con la Ordenanza No. 17 del 2 de diciembre de 1994, así mismo está habilitada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia., mediante el certificado de habilitación No. 0508804734, lo que garantiza que el prestador cumple con los estándares de calidad exigidos en el sistema de salud. El HQSPITAL es una institución pública que tiene más de 30 años de experiencia en el sector como Empresa Social del Estado, que oferta servicios de salud de mediana complejidad y que se encuentran debidamente habilitados.
19. Que la ESE Hospital Mental de Antioquia presta servicios especializados en salud mental con altos estándares de calidad y eficiencia, a través de un talento humano competente, comprometido a nivel social, humano y científico orientado a satisfacer las necesidades de los usuarios. Igualmente actúa como centro de investigación, enseñanza y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual se coordinan acciones con otras entidades públicas y privadas.
20. Que la ESE Hospital Mental de Antioquia es una entidad de pública cuyo objeto está relacionado con las actividades que se pretenden desarrollar por medio del contrato, por la naturaleza jurídica, la necesidad a satisfacer, es pertinente celebrar un contrato interadministrativo con la ESE Hospital Mental de Antioquia, adicionalmente es importante tener en cuenta que la ESE ha tenido la experiencia de realizar estas acciones desde el año 2014.
21. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL requiere celebrar un contrato interadministrativo con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEQUI- HOMO, cuyo objeto será “Realizar la implementación, seguimiento y monitoreo del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado (PAPSIVI), en el departamento de Antioquia.”
22. Que cuando proceda el uso de modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015
23. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
CDP: 3500056473 – Fecha de Creación. 31/10/2025 - Valor (\$25.000.000)	Secretaría de Salud e Inclusión Social	Rubro: 23202008/131D/0-OI26197C19053/010100 LEY 1816 IMPUESTO A LOS LICORES Proyecto: 01-0100/008>009 deter,cursvida y enfoq difere
CDP 3500056474-Fecha de Creación 31/10/2025-Valor (\$175.000.000)		Rubro:2320202008/131D/0-SGP3033/C19053/D SGP-SALUD-SALUD PUBLICA Proyecto:01-0100/008>006 deter,cursvida y enfoq difere
VF:6000003606 -Fecha de Creación 31/10/2025-Valor (\$800.000.000)		Rubro:F3220202008/131D/D-SP3033/F19053/000176 Vigencia: 2026 Valor \$800.000.000. Proyecto:01-0100/008>006

24. Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 24/10/2054 según acta número 01 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día 31/10/2025 según acta numero 62 aprobaron dicha contratación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.21.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEQUI- HOMO, identificado con NIT. 890.905.166-8, cuyo objeto consiste en "Realizar la implementación, seguimiento y monitoreo del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado (PAPSIVI), en el departamento de Antioquia."

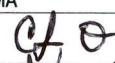
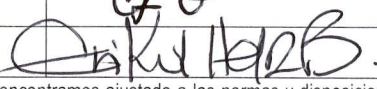
PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II, proceso No. 16935.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Claudia María Orrego Vargas Profesional Universitaria-Asuntos Legales		4/11/2025
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales M.D.O		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			